



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, julio doce (12) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

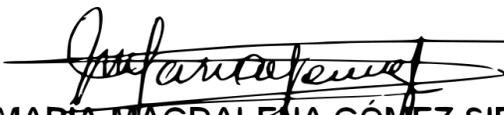
| | |
|-------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | NAIKA MAED COTES OCHOA |
| DEMANDADO | WILMER RAFAEL LESPORT PEÑATE |
| ASUNTO | DECRETA MEDIDA CAUTELAR. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2023-00223-00 |

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, del 30% del salario y demás emolumentos, que devengue el demandado señor WILMER RAFAEL LESPORT PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.802, como funcionario de la Institución Educativa Colegio Colombo Árabe de Maicao, hasta completar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 4.197.691.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que tenga o llegare a tener el señor WILMER RAFAEL LESPORT PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.802, en las cuentas de ahorro o corrientes, CDT, en los siguientes bancos: Popular, Bogotá, Banco de Occidente, AVvilla, BBVA, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Agraria, Nequi, Davivienda y Daviplata (312581765), hasta completar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 4.197.691.00).

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito